

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente le fue radicado memorial con el que se pretende subsanar los requisitos exigidos. A Despacho para que provea.

Medellín, 20 de abril de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	0736
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandados	LUZ AIDE MORALES RESTREPO Y HERNANDO DE JESÚS ARROYAVE URIBE
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00246 00
Temas y subtemas	Libra Mandamiento de Pago, Reconoce Personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de LUZ AIDE MORALES RESTREPO Y HERNANDO DE JESÚS ARROYAVE URIBE, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L. (\$3.539.691) por concepto de capital representado en el pagaré 039006224, más los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 17 de febrero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto legislativo

806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO portador de la T.P. N° 185.918 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, atendiendo su calidad de representante legal de la sociedad RIAÑO SANTOYO ABOGADOS CORPORATIVOS SAS, endosataria al cobro.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4136cd07273d5cd8f89e744b0086542834b4e4f1df7b5dd1946bc6a881d660c4

Documento generado en 20/04/2021 10:07:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 065 (E)** Hoy **21 de abril de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario